

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**



NOTIFICACION POR AVISO

Persona a Notificar: **SOCIEDAD OTRAPARTE SAS
NIT 811.010.512-4**

La Secretaria General encargada de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "**CORPOURABA**", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resolución N° 100-03-10-99-0456-2019 del 24 abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015.

Procede a surtir el trámite de notificación mediante **AVISO** en aplicación a lo dispuesto en el inciso Segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en la página web y cartelera corporativa de CORPOURABA, para dar a conocer la existencia del siguiente acto administrativo.

- **Acto Administrativo a Notificar:** Auto N° 200-03-50-04-0515-2017 "Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental, y se adoptan otras disposiciones".

Se deja constancia que contra el referido acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

La Notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de este aviso.

Fijado hoy _____ Firma JEP

Desfijado hoy _____ Firma _____

CONSTANCIA DE FECHA NOTIFICACIÓN

Se deja constancia que el día _____ queda surtida la notificación.

Firma como responsable: _____

Expediente No. 200-16-51-26-0247-2017

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Auto**

Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental, y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

La Jefe Oficina Jurídica de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 17º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente identificado con el número 200165126-0247/2017, donde obra el Formulario Único de Recepción de Denuncias de Infracciones Ambientales radicado bajo el consecutivo N° 13218 del 17 de febrero de 2017, en el cual se manifestó la presunta perforación de un pozo profundo sin el cumplimiento de los requisitos de la Ley, para la finca Mediterráneo, ubicada en la Vía Rio Grande - Nueva Colonia Jurisdicción del Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que personal de la Corporación realizó visita de inspección ocular el 17 de febrero de 2017, cuyo resultado quedó contenido en informe técnico N° 1190 del 19 de julio de 2017, del cual se sustrae lo siguiente:

"El 18 de julio de 2006 se realizó una visita de seguimiento a la finca Mediterráneo (antes mi capi) la cual contaba con un pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas Latitud Norte: 7° 55' 19.2", longitud Oeste: 76° 38' 48.7". De acuerdo a los daros de campo y los existentes en la base de datos de La Corporación, el pozo tenía 64 metros de profundidad y 4 pulgadas de diámetro; poseía una única derivación y medidor de caudal instalado al interior de la caseta de protección que era de color blanco.

En la visita realizada el pasado 19 de febrero de 2016 a la finca Mediterráneo (anteriormente mi capi) se observó un pozo profundo de 6 pulgadas de diámetro, construido en las coordenadas geográficas Lactad Norte: 7° 55' 19.3", longitud Oeste: 79° 38' 48.7" escasos metros del pozo que se describió anteriormente. Este nuevo pozo es 6 pulgadas de diámetro, no posee medidor, cuenta con dos derivaciones y se encuentra en una caseta en mampostería de color rojo.

Responsables de la perforación, se indica como responsable de la perforación a la sociedad Otraparte S.A.S., entidad contratante, representada en el momento de la construcción por el señor Gustavo Silva Vanegas y la empresa Perforaciones y Construcciones de Colombia (Empresa perforadora).

Auto

Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

Verificación de la captación de agua, uso, sistema de captación, distribución, almacenamiento y tratamiento. En el momento de la visita realizada el día 17 de febrero de 2017, se encontró la existencia del pozo, no se pudo constatar que estuviera activo pero se evidencio la derivación del pozo con varios empalmes en tubería de 1" ½ de diámetro, con llaves de paso plásticas de válvula de bola. No fue posible tener datos del equipamiento utilizado para la captación por que la bomba instalada está sumergida y las personas del lugar no cuenta con dicha información.

La perforación fue realizada en la finca Mediterráneo (antes Mi Capi) en las coordenadas N= 7° 55' 19.3" w= 76°38' 48.7", No cumple con lo indicado en los artículos 2.2.3.2.16.4 y 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015. Según datos suministrados por Harold Muños de la oficina de gestión de medio ambiente, el pozo construido con el objetivo de abastecer el procesamiento, lavado, y producción de fruta de banano.

Los lineamientos para la exploración y explotación de agua subterránea aprobados por el acuerdo 002 de 08 de febrero de 2008, señalan que:

"Ninguna persona natural o jurídica en predios públicos o privados, podrá adelantar la perforación de pozos en la autorización de CORPOURABA. En caso de incumplimiento se impondrán las medidas preventivas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1193, conforme al procedimiento establecido en el Decreto 1594 de 1984, o las normas que modifiquen o sustituyan. Las medidas impuestas recaerán sobre el usuario y el perforador del pozo".

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009 se deben adelantar por parte de esta corporación, las acciones correspondientes por la afectación y uso indebido de los recursos naturales renovables.

Al respecto hace referencia al Decreto 2811 de 1974, cuando regula:

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas

Decreto 1076 de 2015

Artículo. 2.2.3.2.16.4. *La Prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.*

Artículo. 2.2.3.2.16.5. *Requisitos para la obtención del permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en búsqueda de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas y suministrar además la siguiente información*

Auto

Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

- a. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;*
- b. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del que va a usar en perforaciones;*
- c. Sistema de perforación a emplear y plan trabajo;*
- d. Características hidrogeológicas la zona, si fueren conocidas;*
- e. Relación de otros aprovechamientos de subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente*
- f. para la cual se solicita el permiso y término del mismo;*
- g. Los datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes.*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto

Auto

Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Subrayas no existentes en el texto original)

Que el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009 establece:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contra la sociedad OTRAPARTE S.A.S., identificada con Nit. 811.010.512-4, representada legalmente por el señor GUSTAVO SILVA VANEGAS o quien haga sus veces en el cargo, y el señor HECTOR FABIO ACEVEDO, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Perforaciones y Construcciones de Colombia, identificada con Nit. 71937197-2, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental relacionado con la presunta perforación de un pozo profundo sin el respectivo permiso, en el predio Finca Mediterráneo (antes Mi Capi), ubicada en la Vía Rio Grande - Nueva Colonia Jurisdicción del Municipio de Turbo.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, indica que una vez iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Auto

Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO. Declarar iniciada la investigación de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra la sociedad Otraparte S.A.S., identificada con Nit. 811.010.512-4, representada legalmente por el señor GUSTAVO SILVA VANEGAS o quien haga sus veces en el cargo, y el señor HECTOR FABIO ACEVEDO, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Perforaciones y Construcciones de Colombia, identificada con Nit. 71937197-2, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO 1º. Informar a los investigados que él o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2º. Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 200-16-51-26-247-2017.

PARÁGRAFO 3º. Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO. Remitir copia de la presente decisión a La Procuraduría 18 Judicial II Agraria y Ambiental de Antioquia, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo a los investigados o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

Auto

Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

CUARTO: Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO. Vincular a la presente actuación administrativa a cualquier persona que resultare responsable de la infracción.

SEXTO. Practicar las pruebas que sean pertinentes, conducentes y necesarias para efectos de la presente investigación.

SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARCELA DULCEY GUTIÉRREZ
Jefe de la Oficina Jurídica

Proyecto	Fecha	revisó
Erika Lorena Osorio	25/09/2017	Diana Marcela Dulcey Gutiérrez

Exp. 200165126-0247/2017

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En el día de hoy _____ de _____ de 20 a las _____, se notifica personalmente al señor _____, identificado con la cédula de ciudadanía N° _____ en su calidad de representante legal/apoderado de _____ con Nit _____ del contenido del AUTO No. **POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. DE FECHA _____**

Se le hizo saber que contra el acto administrativo notificado no proceden recursos.

Se le hace entrega de la copia íntegra, gratuita y auténtica del acto administrativo notificado

EL NOTIFICADO

FUNCIONARIO QUE NOTIFICA

Auto

Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En el día de hoy _____ de _____ de 20 a las _____, se notifica personalmente al señor _____, identificado con la cédula de ciudadanía N° _____ en su calidad de representante legal/apoderado de _____ con Nit _____ del contenido del AUTO No. POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. DE FECHA _____

Se le hizo saber que contra el acto administrativo notificado no proceden recursos.

Se le hace entrega de la copia íntegra, gratuita y auténtica del acto administrativo notificado

EL NOTIFICADO

FUNCIONARIO QUE NOTIFICA